

EST-VSC-PARCU-083**ESTADO No. 083****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **11 de OCTUBRE del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	10/10/2018	1655	ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR Y RECONOCER, poder amplio especial y suficiente al Abogado JULIO CESAR LOMANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.196.015 de Cúcuta y la Tarjeta profesional No. 174.715 del C.S.J. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	10/10/2018	1656	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1262 de fecha 8 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de septiembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1262 de fecha 8 de octubre del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.



EST-VSC-PARCU-083

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO- y licencia ambiental; decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue, realice lo siguiente:

- Capacitar a los trabajadores en elementos de primeros auxilios
- Certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería
- Capacitación y Certificación de los trabajadores en competencia laboral en seguridad y salud en labores subterráneas
- Implementar del sistema de medición de ruidos y llevar sus registros
- Implementar sistema de control de polvo al interior de la mina
- Implementar socializar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- Realizar sellamiento hermético de labores antiguas o abandonadas.
- Adecuación de nichos
- Continuar con las correcciones instalaciones eléctricas
- Instalar un sistema de chaleco salvavidas para el operario encargado de desaguar el frente y cualquier otro sitio donde se tenga depósito de agua
- Entre otros

ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en:

1. **Suspender de Manera Inmediata los Trabajos presentes desde el Peatonal hasta el Frente del Subnivel 1 del Inclinado Principal**, pues no se cuenta con una atmosfera adecuada, para los trabajadores para realizar sus actividades. (O₂: 19.7 y CO₂: 0.90). Se debe corregir el Circuito de Ventilación. Plazo Otorgado: Quince (15) días.
2. **Suspender de Manera Inmediata los Trabajos presentes desde el Peatonal hasta el Frente de la Guía 2 del Inclinado Principal**, pues no se cuenta con una atmosfera optima, para que los trabajadores puedan realizar sus actividades. (Se encontraron Gases por Fuera del Límite Permisible O₂: 16.97, CO: 3 y CO₂: 4.20). Se debe corregir el Circuito de Ventilación. Plazo Otorgado: Quince (15) días.



EST-VSC-PARCU-083

					ARTÍCULO SEPTIMO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante informe de visita de fiscalización integral No. 0777 de fecha 20 de octubre de 2017, que consistía en “Suspender parcialmente todos los trabajos ubicados por debajo del nivel sur, hasta el frente del inclinado, hasta tanto se mejoren las condiciones de atmosfera de trabajo, garantizando un ambiente propicio de acuerdo al decreto 1886. Para efectos de levantar la medida de seguridad y poder reiniciar labores en este sector específico, deberá allegar un estudio de ventilación donde demuestre la mejora en la atmosfera de trabajo y solicitar una visita de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería. Por error involuntario en el acta manual de la constancia de la visita de campo se dejó como fecha de vencimiento o plazo otorgado quince (15) días), teniendo en cuenta que esta medida es de inmediato cumplimiento se dejará esta aclaración en las conclusiones del presente concepto técnico.”. toda vez que el titular dio cumplimiento a dicho requerimiento. Realizó mejoras al circuito de ventilación, se instaló un ventilador para llevar aire fresco a los frentes de trabajo y así poder brindar una atmosfera óptima para que los trabajadores realicen sus actividades. Los Gases presentes en la atmosfera miera no superaron los límites permisibles en dicha labor. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DEL-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	10/10/2018	1657	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1275 de fecha 9 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.



EST-VSC-PARCU-083

				ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1275 de fecha 9 de octubre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, de los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1275 de fecha 24 de julio del 2018, So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe da cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias y a lo aprobado al programa de trabajos y obras PTO. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7